JUJUY

LEY 6173
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Dispóngase que las personas provenientes del exterior o de otras provincias del territorio argentino que ingresen a la Provincia, deberán cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio
Sanción: 07/05/2020; Promulgación: 15/05/2020; Boletín Oficial: 15/05/2020

LA LEGISLATURA DE JUJUY
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Dispóngase que las personas provenientes del exterior o de otras provincias del territorio argentino que ingresen a la Provincia, deberán cumplir con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los lugares determinados por el Comité Operativo de Emergencia, debiendo en caso de corresponder, afrontar el pago de los gastos generados por la estadía, y del traslado terrestre, si los hubiere, durante el termino de catorce (14) días desde la fecha de ingreso a la Provincia de Jujuy, en el marco de lo establecido en la Ley N° 6167.
Art. 2°.- Establézcase que, en base a la disponibilidad de recursos, podrán los ciudadanos referidos en el artículo primero, someterse al Test PCR del COVID19, afrontando el costo del mismo.
Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.
Nicolás Martín Snopek - Carlos Alberto Amaya

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos